

Panamá, 15 de febrero de 2022
DGCP-DS-DJ-198-2022

Su Excelencia
RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas (MOP)
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Damos respuesta a su nota número DM-AL-129-22 de 4 de febrero de 2022, que guarda relación con el acto público No. 2021-0-09-0-08-LP-007885 para el “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO, SOCIOECONOMICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS CALLES Y AVENIDAS INTERNAS DEL VALLE DE ANTÓN”.

Indica en su misiva que, la Dirección de Valorización de la institución informó sobre una situación identificada al momento de la verificación de propuestas por parte de la comisión, señalando que la ingeniera Julia Guardia, representante legal de la empresa FG GUARDIA Y ASOCIADOS, proponente en el referido acto público, es directora de la empresa VISTA GAILTAL, S.A., la cual es propietaria de la finca No. 352760, siendo una de las fincas ubicadas dentro de la posible zona de influencia del proyecto.

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Para dar respuesta a su consulta, debemos iniciar por indicar que esta Dirección comparte el criterio vertido por la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas ante la situación planteada y nos permitimos aportar algunas consideraciones.

La finalidad que se debe perseguir en la contratación pública es el interés público. Es por esta razón, que el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece como obligación de las entidades contratantes y los servidores públicos que intervienen en el proceso, la de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, así como seleccionar al contratista de tal forma que se vele siempre porque la propuesta seleccionada sea la más favorable a la entidad y a los fines que esta persigue.

Si bien la figura de conflicto de interés definida en la Ley 22 de 2006 y en el Código de Ética se encuentra vinculada principalmente a los servidores públicos y su actuación, se trata de un compromiso ético, profesional y moral compartido entre todas las partes involucradas en los procedimientos de selección de contratista del Estado. Es por este motivo que las últimas reformas introducidas a la referida Ley incorporan la obligación por parte de esta Dirección de elaborar el documento denominado “pacto de integridad” y la obligación de todos los proponentes de aportarlo como requisito de los pliegos de cargos.

La finalidad de perseguir los mayores beneficios para el interés público se encuentran directamente vinculados con los principios que rigen la contratación pública, en especial el principio de responsabilidad:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

...

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos.”

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

- 1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.*
- 2. ...”*

Por lo expuesto, esta Dirección es del criterio que, ante el caso particular que el servicio de consultoría sea adjudicado al proponente FG GUARDIA Y ASOCIADOS, cuyo representante legal forme parte de la junta directiva de otra persona jurídica que sea propietaria de una de las fincas que serán objeto del servicio prestado, la entidad deberá evaluar conjuntamente con su equipo técnico-jurídico el grado de afectación que podría tener la objetividad del servicio de consultoría que se pretende prestar y adoptar las medidas tendientes a salvaguardar el cumplimiento eficiente del servicio al momento de adjudicar, declarar desierto o cancelar el acto público.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jllw.-

